



GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Director | Orlando C. Rivera Berríos

VÍA CORREO ELECTRÓNICO

elaponte@senado.pr.gov

8 de abril de 2026

Hon. Rafael Santos Ortiz
Presidente
Comisión de Juventud, Recreación y Deportes
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Re: Memorial Explicativo del Proyecto del Senado 888

Se nos ha referido para evaluación y comentarios el Proyecto del Senado 888 (en adelante, el P. del S. 888), el cual se titula como sigue:

Para enmendar la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, a los fines de añadir un nuevo artículo 20-A que autorice al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a asignar fondos presupuestarios para gastos de infraestructura, mantenimiento y reparaciones de instalaciones recreativas y deportivas, incluso aquellas no cubiertas por fondos federales; establecer mecanismos para la reasignación de excedentes y priorización de necesidades; complementar recursos de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA); y para otros fines relacionados.

I.

La Exposición de Motivos de la medida establece que, las agencias del Gobierno de Puerto Rico enfrentan restricciones presupuestarias que limitan su capacidad para atender necesidades de infraestructura, priorizando los gastos operativos y programáticos sobre el mantenimiento de su planta física, siendo una de ellas el Departamento de Recreación y Deportes (DRD). La medida propuesta expone que dicha situación ha sido reafirmada por el Secretario del DRD, al indicar que los recursos asignados permiten cubrir principalmente actividades programáticas, mientras que las

reparaciones de infraestructura dependen y son cubiertas con fondos federales que provienen de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA).

Continúa exponiendo el proyecto, la rigidez económica y la falta de mayor asignación presupuestaria ha limitado al DRD a reparar sus instalaciones y las facilidades deportivas y recreativas, prolongando sus cierres y reduciendo oportunidades recreativas para la ciudadanía. En ese contexto, el proyecto propone flexibilizar el uso de fondos existentes mediante la autorización para su reasignación controlada hacia gastos de infraestructura, mantenimiento y mejoras permanentes..

Finalmente, reconoce las limitaciones bajo la Ley PROMESA, sin embargo, el proyecto propone facultar al Secretario del DRD a destinar porciones presupuestarias a infraestructura, con criterios de transparencia y fiscalización para reparar y mantener las facilidades deportivas y recreativas.

En síntesis, el P. del S. 888 propone enmendar la ley orgánica del DRD para facultar al Secretario a poder reasignar fondos públicos asignados a la agencia para la reparación y mantenimiento de las instalaciones deportivas y recreativas.

II.

Nuestra Oficina es el organismo asesor y auxiliar para ayudar a la Gobernadora en el descargue de sus funciones y responsabilidades de dirección y administración. La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP u Oficina) bajo las reglas, reglamentos, instrucciones y órdenes que la Gobernadora prescribiere, asesora a esta, a la Asamblea Legislativa y a los organismos gubernamentales en los asuntos de índole presupuestarios, programáticos y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal relativos a sus funciones; lleva a cabo las funciones necesarias que permitan a la Gobernadora someter a la Asamblea Legislativa la propuesta del Presupuesto General del Gobierno, incluyendo las Corporaciones Públicas. La OGP también vela por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, entre otras.

III.

Expuesto lo anterior, y luego de examinar el alcance de la medida ante nuestra consideración a la luz de las responsabilidades y deberes que la ley impone a nuestra agencia, la OGP presenta los siguientes comentarios en relación con P. del S. 888.

La Ley 8-2004, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, establece las facultades del Secretario del DRD, entre ellas la responsabilidad de preparar y administrar el presupuesto de gastos de dicha entidad. Asimismo, la referida ley le impone al Secretario el deber de asumir un rol activo en el mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones recreativas y deportivas, así como

en la planificación y construcción de aquellas nuevas que resulten necesarias conforme a la programación existente y futura del Departamento.

El P. del S. 888 propone enmendar la Ley 8-2004 a los fines de ampliar la facultad del Secretario del DRD para permitirle reasignar fondos de su presupuesto, hasta un diez por ciento (10%) de la partida correspondiente a gastos programáticos, incluyendo excedentes o reasignaciones internas, para cubrir gastos relacionados con infraestructura, mantenimiento preventivo, reparaciones menores y mejoras permanentes en instalaciones recreativas y deportivas bajo su administración, incluso en aquellos casos en que dichas obras no estén cubiertas por fondos federales o reclamaciones ante la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA).

No obstante, desde una perspectiva fiscal, presupuestaria y de gobernanza fiscal, y por los fundamentos que se exponen a continuación, el proyecto incide directamente sobre las facultades que la ley confiere a la OGP en cuanto a la formulación, control y administración del presupuesto del Gobierno de Puerto Rico. Ello, particularmente al amparo de la Ley 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto” (Ley 147); de la Ley 26-2017, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” (Ley 26); y de las facultades conferidas a la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSAF) en materia de control fiscal, conforme a la ley federal, Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act (PROMESA) y los Planes Fiscales certificados.

La Ley 147 establece a la OGP como la entidad gubernamental responsable de formular y recomendar el presupuesto del Gobierno de Puerto Rico a la Gobernadora y a la Asamblea Legislativa. De igual forma, le confiere la responsabilidad de fiscalizar la utilización de los fondos públicos y ejercer control sobre las asignaciones destinadas a inversiones y mejoras permanentes, incluyendo la autorización de reprogramaciones presupuestarias cuando así lo soliciten las entidades gubernamentales. En consecuencia, las entidades de la Rama Ejecutiva deben solicitar a la OGP autorización previa para reasignar fondos o para realizar gastos para fines distintos a los originalmente aprobados en el presupuesto. Al evaluar dichas solicitudes, la OGP analiza el presupuesto vigente de la entidad solicitante, determina su capacidad fiscal para absorber el gasto propuesto y verifica su compatibilidad con las disposiciones de PROMESA y con los Planes Fiscales certificados por la JSAF.

Por su parte, la Ley 26 reafirma y fortalece la facultad de la OGP de fiscalizar activamente la utilización del presupuesto con el propósito de asegurar que el Gobierno de Puerto Rico cumpla con los Planes Fiscales certificados. En cuanto a los sobrantes de ingresos generados por las entidades gubernamentales, dicha ley dispone que estos se considerarán recursos disponibles del Estado e ingresarán al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico para atender los requerimientos de liquidez establecidos bajo PROMESA, por lo que dichos sobrantes no revierten automáticamente a las agencias que los generaron. Es importante señalar, además, que tanto la Ley 26 como PROMESA poseen supremacía sobre cualquier disposición legal que resulte incompatible con sus mandatos fiscales.

A su vez, PROMESA fue promulgada con el propósito de establecer un marco de responsabilidad fiscal que permita al Gobierno de Puerto Rico atender sus obligaciones financieras y recuperar acceso a los mercados de capital. Para ello, la ley creó la JSAF. En virtud de dicha ley, cualquier asignación, reasignación o utilización de recursos del Gobierno de Puerto Rico debe ser consistente con el Plan Fiscal certificado por la JSAF. De igual forma, PROMESA confiere a dicha Junta la facultad de acudir a los tribunales para impugnar o invalidar cualquier actuación gubernamental que contravenga las disposiciones de la ley o los Planes Fiscales certificados.

A la luz de lo anterior, la medida, en su forma actual, podría interpretarse como una delegación amplia de facultades para la reasignación de fondos, sin establecer de forma expresa que dichas facultades estarán sujetas a los mecanismos de control, autorización previa y evaluación fiscal que corresponden a la OGP, así como al marco de disciplina fiscal vigente.

IV.

Luego del análisis correspondiente, esta Oficina entiende que el P. del S. 888, en su forma actual, puede generar un impacto presupuestario y fiscal en la administración de los recursos del DRD.

Si bien la medida no dispone una asignación adicional de fondos al momento de su aprobación, sí autoriza el uso alterno de recursos previamente presupuestados, lo que podría incidir sobre las prioridades operacionales de la agencia y sobre la disponibilidad de fondos para la ejecución de programas.

Asimismo, la autorización para utilizar excedentes o economías sin una referencia expresa a los mecanismos de control fiscal aplicables podría resultar incompatible con las disposiciones de la Ley 26-2017, PROMESA y el Plan Fiscal certificado, particularmente en lo relacionado con el manejo de sobrantes y la centralización de los recursos del Estado.

De igual forma, la implementación de la medida podría limitar la capacidad de la OGP para evaluar y autorizar de manera integral las reasignaciones presupuestarias, lo cual es un elemento esencial para garantizar la sostenibilidad fiscal y la alineación con las prioridades estratégicas del Gobierno.

En consecuencia, el impacto de la medida no es meramente operativo, sino que incide directamente sobre la gobernanza fiscal, los mecanismos de control presupuestario y la integridad del proceso de formulación y ejecución del presupuesto.

V.

Por los fundamentos antes expuestos, la OGP no favorece la aprobación del P. del S. 888 en su forma actual.

No obstante, reconociendo la importancia de atender las necesidades de infraestructura y mantenimiento de las instalaciones recreativas y deportivas, esta Oficina recomienda que la medida sea reconsiderada o enmendada para:

- Establecer expresamente que cualquier reasignación o reprogramación de fondos estará sujeta a la disponibilidad de recursos y a la autorización previa de la OGP;
- Asegurar su compatibilidad con la Ley 147-1980, la Ley 26-2017, PROMESA y el Plan Fiscal certificado;
- Mantener la integridad del proceso presupuestario y los mecanismos de control fiscal aplicables.

No obstante, de surgir durante el trámite legislativo cualquier asunto dentro del ámbito de las responsabilidades ministeriales de nuestra agencia, la OGP se mantiene en la mejor disposición de asistir a esta Honorable Comisión en el descargo de sus funciones.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad durante el proceso legislativo y consideración de la medida.

Cordialmente,


Orlando C. Rivera Berríos